



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1º. INTRODUCCIÓN	3
Artículo 2º. OBJETIVO.....	3
Artículo 3º. DEFINICIONES.....	3
Artículo 4º. ALCANCE	4
Artículo 5º. MECANISMOS Y CONDICIONES QUE INCENTIVEN LA POSTULACIÓN DE SOCIOS A CONSEJEROS Y/O MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES	4
CAPÍTULO II.....	6
CONFLICTO DE INTERÉS	6
Artículo 6º. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	6
Artículo 7º. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES.....	6
Artículo 8º. REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES.....	7
Artículo 9º. RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	7
Artículo 10º. CANALIZACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.....	8
Artículo 11º. EXISTENCIA DE CONTROVERSIAS INTERNAS	8
Artículo 12º. CANAL DE DENUNCIAS FORMALES.....	9
CAPÍTULO III.....	10
CONCILIACIÓN	10
Artículo 13º. CONCILIACIÓN	10
Artículo 14º. CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	10
Artículo 15º. PROCEDIMIENTO PARA CONCILIACIÓN POR CONFLICTOS DE INTERÉS.....	10
Artículo 16º. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN POR CONTROVERSIAS ENTRE CONSEJOS	11
Artículo 17º. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO SUMARIAL ADMINISTRATIVO.....	11
CAPÍTULO IV	13
FALTAS Y SANCIONES.....	13
Artículo 18º. FALTAS	13
Artículo 19º. SANCIONES.....	17
CAPÍTULO V	19
CESACIÓN DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES	19

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 1 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 20°. CESE TEMPORAL DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES	19
Artículo 21°. CESE DEFINITIVO DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES	19
Artículo 22°. CESE POR CUMPLIMIENTO DE MANDATO DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES	20
CAPÍTULO VI	21
DE LAS APELACIONES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL	21
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	21
Artículo 23°. PROCESOS INTERNOS DISCIPLINARIOS	21
Artículo 24°. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	21
Artículo 25°. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ...	21
Artículo 26°. FORMAS DE RESOLUCIÓN DE LAS APELACIONES EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	22
Artículo 27°. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	22
Artículo 28°. RECEPCIÓN DE LA APELACIÓN	22
Artículo 29°. FUNDAMENTACIÓN DEL APELANTE	22
Artículo 30°. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	22
Artículo 31°. SISTEMA DE VOTACIÓN	23
Artículo 32°. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	23
Artículo 33°. NOTIFICACIÓN.....	24
Artículo 34°. CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ANTE LA AFCOOP	24
Artículo 35°. ACTA DE ASAMBLEA	24
CAPÍTULO VII.....	25
DISPOSICIONES FINALES.....	25
Artículo 36°. OTRAS DISPOSICIONES	25

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 2 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Gobierno Corporativo ha sido implementado para evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de los Consejos de Administración y Vigilancia, y de los Comités Especiales al Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del Buen Gobierno Corporativo.

Además, contiene aspectos relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones, como también establece la instancia que atenderá los posibles conflictos de interés, la forma de canalizarlos, su resolución (solución directa, arbitraje u otra instancia) y pronunciamiento que se dará a los mismos, entre otros.

Artículo 2º. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo, regular la actuación de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comités Especiales; para hacer cumplir la normativa aplicable a la Cooperativa, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar la gestión de la Cooperativa.

Artículo 3º. DEFINICIONES

- 1. Alta Gerencia:** Personal declarado de confianza que, por la responsabilidad y funciones del cargo, intervienen en la toma de decisiones, así como generan políticas, dirigen la interacción de la organización;
- 2. Comités Especiales:** Se entiende como tales, al Tribunal de Honor y Comité Electoral;
- 3. Conflicto de Interés:** Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, Consejeros, Inspector de Vigilancia, miembros de Comités Especiales, Alta Gerencia, Ejecutivos y/o demás funcionarios de la Cooperativa, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- 4. Consejero:** Socio que, por elección de la Asamblea General de Socios, es miembro del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia;
- 5. Controversia:** Discusión extensa entre Socios, Consejeros, miembros de Comités Especiales, Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios de la Cooperativa, que defienden opiniones contrarias sobre un mismo asunto, sobre el que no pueden ponerse de acuerdo;

Lugar y Fecha: Tupiza, 10/04/2025	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>). Res. Adm. 021/2025	Clasificación de la Inf.: Pública Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Código: RE-CG-GC-VER.6 Página 3 de 25
---	---	---	---



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

- 6. Ejecutivo:** Toda persona natural que, por su función, cargo o posición intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la Cooperativa;
- 7. Funcionario:** Es la persona natural e individual que presta sus servicios, en un cargo específico, en virtud de un contrato de trabajo con la Cooperativa, bajo condiciones de subordinación, dependencia y a cambio de remuneración económica;
- 8. Gobierno Corporativo:** Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad;
- 9. Grupos de Interés:** Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la Cooperativa, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: Socios y clientes; Consejeros; Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios; Comunidad; Proveedores; Autoridades y otras instancias de regulación y control; El Estado;
- 10. Independencia:** Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;
- 11. Socios:** Toda persona natural que solicite inscripción como tal ante la Cooperativa y que goce de los derechos inherentes a esta condición.

Artículo 4º. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los Socios, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comités Especiales (Tribunal de Honor, Comité Electoral).

Artículo 5º. MECANISMOS Y CONDICIONES QUE INCENTIVEN LA POSTULACIÓN DE SOCIOS A CONSEJEROS Y/O MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES

Con la finalidad de incrementar el número de candidatos idóneos para conformar el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y los Comités Especiales, la Cooperativa adoptará como política, la aplicación de los siguientes mecanismos:

1. Programar anualmente dos eventos de capacitación para fomentar la postulación de socios a los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités Especiales;
2. Programar una capacitación externa en el interior del país en gestión administrativa y financiera, y de riesgos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito durante el ejercicio de funciones como Consejeros y miembros de Comités, principalmente para los Consejeros nuevos o de reciente ingreso;

Lugar y Fecha: Tupiza, 10/04/2025	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia). Res. Adm. 021/2025	Clasificación de la Inf.: Pública Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Código: RE-CG-GC-VER.6 Página 4 de 25
---	---	---	---



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

3. Socializar la Política y Reglamento de Gastos Administrativos para Consejeros y miembros de Otros Comités y Comités Especiales para que conozcan los gastos a favor de los Consejeros y miembros de Comités Especiales, tales como: Dietas, Viáticos, Capacitación, Refrigerio, Pasajes y Transporte, Seguro de Vida, Responsabilidad Civil, Caución Calificada y Gastos Diversos;
4. Con cargo a gastos diversos se efectuará el trámite de la Solvencia Fiscal, Certificados de Antecedentes Penales para nuevos Consejeros y miembros de los Comités Especiales, y pago de agenda, canastón, etc. a los mismos conforme lo presupuestado y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Gastos Administrativos para Consejeros y miembros de Otros Comités y Comités Especiales;
5. Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Socios el incremento de dietas, en base a las responsabilidades que asumen los Consejeros de Administración y Vigilancia y miembros de Comités Especiales.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 5 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO II

CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 6°. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Para fines del presente Reglamento, se entenderá por Conflicto de Interés toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de Consejeros, Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios, contravenga con los de la Cooperativa, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la Cooperativa.

Consejeros, Alta Gerencia, Ejecutivos y/o demás Funcionarios, que se encuentren o consideren que pueden encontrarse frente a un posible conflicto de interés, deberán proceder de conformidad con lo establecido en la Política y Manual de Procesos y Procedimientos para el Manejo y Resolución de Conflicto de Intereses.

Artículo 7°. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES

Se generan conflictos de intereses económicos, cuando el sujeto involucrado, familiares o personas afines son propietarios, socios o accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Cooperativa. Para fines del presente Reglamento, se considerará como mínimo las siguientes situaciones:

1. Participar en cualquier operación crediticia donde el o los funcionarios mantengan algún interés o relación personal, familiar, económico o de otra índole que pudiera influenciar su evaluación y/o decisión.
2. Participar en cualquier proceso de evaluación y selección de proveedores, en el que el Consejero, Alta Gerencia, Ejecutivos y/o demás Funcionarios mantenga algún interés o relación personal, familiar, económica o de otra índole que pudiera influenciar su evaluación y/o decisión.
3. Contratar servicios de proveedores, en los que los Consejeros, Alta Gerencia, Ejecutivos y/o demás Funcionarios estén involucrados.
4. Entregar a cualquier título, antecedentes, información o asesorías que puedan afectar cualquier aspecto de competitividad de la Cooperativa o facilitar a otra entidad, cliente o proveedor que pueda afectar la competencia o negociación.
5. Dar un trato preferente a un postulante a la Cooperativa respecto a otros candidatos, con base a las relaciones personales.
6. Aceptar de un cliente o proveedor regalos, beneficios, gratificaciones, invitaciones o regalías que no tengan consistencia con la relación comercial existente, ya sea por el valor económico de estos o la ocasión en que se entregue.
7. Otras que producto de un análisis se determine como conflicto de interés.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 6 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 8°. REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES

Para fines del presente Reglamento, se entenderá como regalos, beneficios, gratificaciones, invitaciones o regalías, a aquellos favores que son otorgados a las y los sujetos involucrados ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 9°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Todos los casos relacionados con faltas de disciplina deberán tratarse mediante la aplicación del Reglamento Interno de cada Consejo o Comité Especial y el presente Reglamento para el caso de los Consejeros y miembros de Comités Especiales; y para los Funcionarios contratados bajo la Ley General del Trabajo, la aplicación de la Política de Gestión de Talento Humano y Reglamento Interno de Trabajo.

Los casos relacionados con faltas al Código de Ética, Código de Gobierno Corporativo, Estatuto Orgánico, otros que no contemple la normativa interna, que involucre a Socios, Consejeros, Comité Electoral, Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios, serán resueltos por el Tribunal de Honor, Comité Especial o Comité Sumariante, según la competencia que corresponda.

Para la resolución de los posibles conflictos de interés se establece como instancias de resolución de conflictos de interés las siguientes:

- a. Funcionarios.-** Los Conflictos de Interés que involucre a un funcionario en general, será puesto en conocimiento en primera instancia de Gerencia General y Gerencia de área involucrada, quienes deberán evaluar conforme a la gravedad de la infracción, pudiendo derivar al Comité Sumariante para su resolución en caso de considerarse una falta gravísima.
- b. Alta Gerencia, Ejecutivos.-** Los Conflictos de Interés que involucre a un miembro de la Alta Gerencia, Ejecutivos, con excepción del Gerente General y Auditor Interno, deberá ser puesto en conocimiento de la Gerencia General, quien deberá evaluar conforme a la gravedad de la infracción, pudiendo derivar al Comité Sumariante para su resolución en caso de considerarse una falta gravísima.
- c. Gerente General y Auditor Interno.-** Los Conflictos de Interés que involucre a estas dos instancias, deberá ser puesto en Conocimiento del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia según corresponda, debiendo el mismo evaluar en sesión del Consejo conforme a la gravedad, pudiendo derivar a la Comisión Especial o Comisión Sumariante para su resolución en caso de considerarse una falta gravísima.
- d. Consejeros.-** Si el Conflicto de Interés involucra a un miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia, este será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para su resolución.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 7 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

- e. Socios.**- Si el Conflicto de Interés involucra a un socio será puesto en consideración del Consejo de Administración y este al Tribunal de Honor para su resolución.

Artículo 10°. CANALIZACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Deber de Abstención.

Los Consejeros, Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad inherente a su cargo.

2. Obligación de Comunicación y Excusa.

Los Consejeros, Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios, sin importar su jerarquía, están en la obligación de comunicar en forma expresa, escrita y oportuna, mediante los canales de comunicación definidos en el Código de Ética, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Los sujetos involucrados, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 11°. EXISTENCIA DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Se entenderá por “Controversia Interna”, cualquier situación que genere desacuerdo entre Socios, miembros de los Consejos y Comités Especiales, miembros de la Alta Gerencia, Ejecutivos y/o Funcionarios en general, respecto a la aplicación o interpretación del Estatuto Orgánico, Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética y demás normativa interna vigente de la Cooperativa.

- 1.** El Consejo de Administración y la Alta Gerencia de la Cooperativa, estarán comprometidos con la importancia del rol que cumple cada uno de los Consejeros, Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios en el logro de altos estándares de conducta organizacional;
- 2.** La información recibida por las instancias definidas será tratada en forma confidencial y el procesamiento de esta será conforme su naturaleza. De acuerdo con la normativa de no represalias, cada acción será revisada y evaluada en su justa medida bajo el principio de buena fe;

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 8 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

3. El o los interesados podrán formular la denuncia a través de la instancia de su decisión existiendo para esto los canales que se definen a continuación.

Artículo 12º. CANAL DE DENUNCIAS FORMALES

Se permitirá a cualquier persona, que tenga información o sospecha de la existencia de una infracción, comunicar formalmente de forma personal o escrita adjuntando fotocopia de su documento de identidad a:

- Miembros de los Consejos y/o Tribunal de Honor.

Por consiguiente, el Tribunal de Honor se comprometerá a mantener estricta reserva de la fuente de información, cualquiera sea su caso que podrá develarse por orden judicial.

Estas serán remitidas al Tribunal de Honor, Comisión Especial o Comisión Sumariante según corresponda; medidas que permitirán fortalecer nuestra imagen corporativa, ambiente laboral y de control interno, con los cuales todos tendrán un espacio adecuado para dar a conocer responsablemente sus inquietudes frente a conductas o actuaciones irregulares de las que tomen conocimiento.

1. Competencia:

Las denuncias por contravenciones al Código de Ética, Código de Conducta y otros serán de competencia o conocimiento del **Tribunal de Honor** de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Recepción:

- 2.1 La recepción de las **denuncias** estará a cargo de los Presidentes del Consejo de Administración, Vigilancia.
- 2.2 Una vez recepcionada por el Canal de Denuncias Formales descrito en el procedimiento anterior, remitirá los mismos a la instancia competente.
- 2.3 Por otra parte, cualquier receptor de una denuncia formulada a través del canal establecido, deberá comunicar tan pronto como sea posible a los presidentes de las instancias competentes.

3 Atención, Resolución y Sanción:

Las instancias llamadas a atender, resolver y sancionar contravenciones, son el Tribunal de Honor y la Comisión Sumariante.

➤ El **Tribunal de Honor**; cuando se trate de Socios y Consejeros para el tratamiento de las denuncias aplicará el Reglamento Interno del Tribunal de Honor y Reglamento de Gobierno Corporativo.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 9 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO III CONCILIACIÓN

Artículo 13º. CONCILIACIÓN

La Conciliación es una salida alternativa cuando surja un conflicto de interés que no genere un daño económico o riesgos de cumplimiento, reputacional y/o gobierno corporativo, este podrá ser denunciado al Tribunal de Honor, que podrá otorgar el tratamiento previo en la vía conciliatoria.

En el proceso de administración y fiscalización interna de la Cooperativa, pueden surgir opiniones o posiciones divergentes, controversias, vetos, dictámenes del Consejo de Vigilancia, etc., que genere conflictos entre Consejeros y que podrían ser resueltos en primera instancia a través de la Conciliación.

Artículo 14º. CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En la Cooperativa se deberá actuar en forma individual y a nombre de la Cooperativa de acuerdo a normas de conducta contenidas en el Código de Ética, manteniendo estricta independencia y profesionalismo en el desempeño de las actividades. Por tanto, se rechaza realizar actos y operaciones en los que exista conflicto de interés entre quienes desempeñan una función, dado que esto daña la confianza y transparencia de sus actos y decisiones.

Los Consejeros deberán evitar aquellas situaciones que generen o pudieran generar conflictos de interés en lo que respecta a su posición en la Cooperativa.

Artículo 15º. PROCEDIMIENTO PARA CONCILIACIÓN POR CONFLICTOS DE INTERÉS

Cuando se presente una denuncia; el Tribunal de Honor, deberá seguir el siguiente procedimiento debidamente fundamentado:

1. El Tribunal de Honor, revisará los antecedentes y dictará admisión o rechazo de la denuncia en el plazo de tres (3) días hábiles de su recepción, a cuyo efecto podrá requerir los informes que sean necesarios;
2. Con la admisión de la denuncia se citará al denunciado a efecto de que asuma su defensa y/o preste su declaración respecto a los hechos denunciados en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de su notificación;
3. Dentro los cinco (5) días hábiles computables desde la fecha de notificación al denunciado contestará por escrito debiendo presentar sus descargos, así mismo podrá solicitar se tome sus declaraciones orales;
4. Dentro los tres (3) días hábiles posteriores a la declaración del denunciado, el Tribunal de Honor señalará día y hora de **Audiencia de conciliación**, a cuyo término, se dictará la resolución que será de obligatorio cumplimiento por todas las instancias que conforman el gobierno corporativo;

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 10 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

5. En caso de no arribar a una conciliación o si el Tribunal de Honor considere que las faltas cometidas constituyen faltas gravísimas, el proceso continuará hasta dictarse resolución absolutoria o sancionatoria.

Artículo 16°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN POR CONTROVERSIAS ENTRE CONSEJOS

En procura de resolver las controversias suscitadas entre Consejeros, por la vía de la conciliación, a través del Tribunal de Honor, se seguirán los siguientes pasos:

1. Un miembro del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia previa aprobación de la instancia a que pertenecen, elevará su queja al Tribunal de Honor, con una explicación de la situación que genera el conflicto entre los Consejos;
2. El Tribunal de Honor solicitará, en caso necesario, la remisión de un informe ampliatorio, documentado y detallado del motivo que genera la controversia en el plazo de cinco (5) días hábiles;
3. Con la queja se citará a la instancia denunciada, a efectos de tomar conocimiento;
4. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, el Tribunal de Honor señalará día y hora de Audiencia de Conciliación, a cuyo término, se dictará la resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles;
5. La resolución del Tribunal de Honor, será de obligatorio cumplimiento por todas las instancias que conforman el Gobierno corporativo.

En caso de no arribar a una conciliación, el Tribunal de Honor, usando la sana crítica, emitirá una Resolución que será de obligatorio cumplimiento.

Este proceso y los resultados se harán conocer a la Asamblea General de Socios.

Artículo 17°. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO SUMARIAL ADMINISTRATIVO

1. Los casos o denuncias formales que remitan a su conocimiento serán analizados en principio internamente y se efectuarán las diligencias pertinentes, con la finalidad de llegar a una conciliación y/o conciliaciones, que eviten procesos de situaciones controvertidas, según los procedimientos descritos precedentemente.
2. En caso de no tener resultado favorable la conciliación, se deberá iniciar el Proceso Sumarial Administrativo, con todos los antecedentes que fueron remitidos.
3. Una vez iniciado el Proceso Sumarial Administrativo, deberán notificar a la parte denunciada, para que la misma ejerza el derecho a la defensa, haciéndole conocer que, si considera necesario, responder a la denuncia

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 11 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

y/o presentar pruebas de descargo en el plazo de **quince (15) días calendario**.

4. Vencido el plazo del artículo anterior, se procederá a la apertura de un término probatorio con un plazo máximo de **veinte (20) días calendario**, dicho plazo es para la producción de pruebas y los miembros del Tribunal de Honor de considerar necesario reciban entrevistas o soliciten algún otro medio probatorio.
5. Concluido el término probatorio, el Tribunal de Honor dictará el fallo correspondiente en el término máximo de **diez (10) días calendario**. El fallo quedará ejecutoriado en el término de **ocho (8) días calendario** desde la notificación a las partes; salvo que las mismas hagan uso al derecho de solicitar únicamente la complementación o enmienda en el plazo de cinco (5) días calendario desde su notificación, en cuyo caso el Tribunal de Honor tendrá el plazo de **tres (3) días calendario** para complementar, enmendar o ratificarse, debiendo notificar con la misma a las partes, dicha resolución será inapelable.
6. El Tribunal de Honor podrá actuar de oficio cuando advierta conductas que contravengan las normas de regulación internas y externas (**por ejemplo, conflicto de interés**) por parte de los grupos de interés de la Cooperativa.
7. Para todos los vencimientos, en caso de que el fenecimiento del plazo sea un día inhábil o feriado, el plazo fenece el primer día hábil después del día calendario de vencimiento.

Lugar y Fecha: Tupiza, 10/04/2025	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia). Res. Adm. 021/2025	Clasificación de la Inf.: Pública Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Código: RE-CG-GC-VER.6 Página 12 de 25
---	---	--	---



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18º. FALTAS

- I.** Las faltas, por comisión u omisión son contravenciones a lo establecido en las disposiciones del Estatuto Orgánico, Código de Ética, Código de Gobierno Corporativo, y otras normativas que regulan el funcionamiento de la Cooperativa. Para la aplicación de sanciones a los Socios, Consejeros y miembros de Comités Especiales, se deberá considerar la gravedad de la falta en un Proceso Sumarial Administrativo según corresponda conforme a los siguientes criterios:

1. Faltas Leves.

Se consideran faltas leves cuando la infracción por acción u omisión, haya sido provocada de manera preterintencional o hayan sido cometidas por negligencia o imprudencia, que no causen daño o perjuicio económico a la Cooperativa u otra persona, y en el resultado no exista beneficio propio o de terceros vinculados al infractor. Entre los que se tiene:

- a.** Las actitudes de protesta en forma insolente y ofensiva en contra de Consejeros, miembros de Comités Especiales (Comité Electoral y Tribunal de Honor) u otros socios, Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios.
- b.** La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas a pesar de requerimientos para su regularización.
- c.** Conflicto de interés con algún Consejero, miembros de Comités Especiales (Comité Electoral y Tribunal de Honor), Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios de la Cooperativa, que no haya sido informado oportunamente a las instancias que correspondan.
- d.** La negativa de cumplir sus responsabilidades y funciones para el cargo que fueron elegidos.
- e.** La utilización de los bienes de la Cooperativa, sin la autorización correspondiente, y que no haya causado pérdida económica a la Cooperativa.
- f.** Inobservancia a las disposiciones del Estatuto Orgánico, Código de Ética, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, que no represente daño económico o perjuicio a la Cooperativa y que no sea para beneficio propio.

2. Faltas Graves.

Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de negligencia, falta de pericia, culpa o dolo,

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 13 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

expongan a riesgos y causen daño económico o perjuicio a la Cooperativa, a los socios o terceros:

- a. Realizar en la Cooperativa o a nombre de la institución actividades de carácter público, religioso, racial o de nacionalidad, que dañe la imagen y credibilidad de la Cooperativa.
- b. Agresión de hecho a Consejeros, miembros de Comités Especiales (Comité Electoral y Tribunal de Honor), Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la Cooperativa.
- c. Agresiones de hecho, entre Socios o Consejeros, miembros de Comités Especiales (Comité Electoral y Tribunal de Honor) que se produzcan en instalaciones de la Cooperativa.
- d. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño y difamación por escrito o verbalmente, que perjudique la imagen y estabilidad de la institución, y se dañe la honra de sus Consejeros, miembros de Comités Especiales (Comité Electoral y Tribunal de Honor), Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios.
- e. Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, ejercer actividades disociantes en perjuicio de la misma.
- f. Deslealtad, abuso de confianza, apropiación indebida y abuso de autoridad en el cumplimiento de sus funciones.
- g. Incumplimiento de funciones y/o responsabilidades establecidas por norma.
- h. Incumplir la norma establecida por ASFI para la contratación de firmas de auditoría externa, peritos tasadores y evaluadores de riesgos.
- i. Incumplir con las constitución de la caución calificada por la norma de ASFI;
- j. Designar o contratar a personas en funciones directivas, de control, administración, ejecutivas o como funcionarios, cuando se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos o no reúnan las condiciones exigidas por norma;
- k. No poner en conocimiento de la ASFI o informar fuera del plazo establecido en norma y/o no registrar las designaciones, nombramientos, suspensiones o inhabilitaciones, desvinculaciones, renuncias, cesaciones de socios, consejeros, personal jerárquico de las instancias de gobierno corporativo, gerentes, administradores, apoderados, miembros del órgano de control interno, funcionarios, ex directores, ex consejeros, ex miembros del citado órgano, ex

Lugar y Fecha: Tupiza, 10/04/2025	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia). Res. Adm. 021/2025	Clasificación de la Inf.: Pública Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Código: RE-CG-GC-VER.6 Página 14 de 25
---	---	---	--



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

gerentes, ex administradores, ex apoderados o ex funcionarios conforme lo determinado por norma.

- i.** Incumplir la obligación de reportar cualquiera de las causales de regularización en las que haya ocurrido la Cooperativa;
- m.** No informar verazmente a los socios, de cualquier situación que afecte la liquidez o solvencia de la entidad;
- n.** Incumplir o no implementar el uso del Código de Conducta;
- o.** Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales o sustraer libros o documentos confidenciales de la Cooperativa en físico, o a través de cualquier medio tecnológico o electrónico.
- p.** La acción u omisión de los miembros del Comité Electoral, en el ejercicio de sus funciones causando ingobernabilidad, daño reputacional o daño económico a la Cooperativa.
- q.** Conflicto de interés, la Cooperativa ha establecido lineamientos a fin de salvaguardar la existencia de conflictos de interés, incluso potenciales, en relación con sus actividades y compromisos con otras organizaciones, contemplando penalidades y abstenciones de toma de decisiones cuando haya conflicto de intereses. Se prohíbe operar con sus Consejeros, miembros de Comités Especiales (Comité Electoral, Tribunal de Honor), Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a sus socios, según las definiciones adoptadas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- r.** Incumplir la norma referida a la gestión de riesgo: operativo, de liquidez, de gobierno, de mercado y/o de crédito;
- s.** No aprobar políticas y procedimientos internos para la gestión de riesgos;
- t.** Contar con políticas y procedimientos para la gestión de riesgos que presenten debilidades y/o limiten una óptima gestión de los riesgos;
- u.** Contravenir sus propias políticas, procedimientos y/o normas internas de gestión de riesgos;
- v.** Incumplir con los niveles mínimos o máximos de cartera de créditos establecidos por norma;
- w.** También serán consideradas faltas graves los actos reiterativos de faltas leves por tercera vez, que contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen gobierno corporativo;

Lugar y Fecha: Tupiza, 10/04/2025	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia). Res. Adm. 021/2025	Clasificación de la Inf.: Pública Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Código: RE-CG-GC-VER.6 Página 15 de 25
---	---	---	--



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las faltas o infracciones cometidas por Socios, Consejeros, miembros de Comités Especiales (Comité Electoral, Tribunal de Honor) de la Cooperativa, implicarán sanciones con arreglo al presente Reglamento.

3. Faltas Gravísimas.

Cuando la infracción por acción u omisión no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la Cooperativa, al Consumidor Financiero y/o terceros y sea en beneficio propio o de terceros;

Estas faltas ingresan al ámbito civil y penal, se sustancian en instancia judicial y se encuentran tipificados como delitos financieros de acuerdo a la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y son las que se describen a continuación:

- a.** Ser autor o participe de delitos financieros establecidos en el artículo 491 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- b.** Malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, sean Socios, Consejeros o miembros de Comités Especiales (Comité Electoral, Tribunal de Honor), Alta Gerencia, Ejecutivos y demás Funcionarios.
- c.** Los Fraudes que dañen la economía de la Cooperativa.
- d.** Apropiarse indebidamente de los bienes de la Cooperativa, utilizando artificios maliciosos.
- e.** Denuncias infundadas y temerarias, de parte de los socios, Consejeros o miembros de Comités que perjudiquen la imagen institucional de la Cooperativa o que causen daño económico.
- f.** Haber participado en calidad de autores, cómplices o encubridores en el cometido de delitos de falsificación, robo, hurto, estafa, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier delito relacionado con los fondos económicos de la Cooperativa, previa sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por las Autoridades competentes de la materia.
- g.** Violación al Derecho a la Reserva y Confidencialidad sobre documentos reservados de la Cooperativa o revelación a terceros y extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la Cooperativa.
- h.** Utilización del nombre de la Cooperativa para consumar actos dolosos o fraudulentos.
- i.** Incumplimiento a leyes relacionadas con la Cooperativa, normas internas, resoluciones de asambleas, Código de Ética, Código de Conducta y el Estatuto Orgánico que occasionen daño económico a la Cooperativa.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 16 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

- j. Incumplimiento a disposiciones emanadas de ASFI, UIF y BCB.
 - k. Realizar actos de gestión, dirección y/o administración, según corresponda, o participar en éstos, cuando se encuentren suspendidos o inhabilitados.
 - l. Proporcionar información reservada y/o confidencial que conozcan en el ejercicio de sus funciones cuando no esté permitido por norma;
 - m. Influir de manera directa o indirecta en la Cooperativa para obtener ventajas en beneficio propio, de familiares o de terceros;
 - n. Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de la autoridad competente;
 - o. Aprobar o consentir con su firma o rúbrica la afectación de recursos de la Cooperativa para el pago de multas personales;
 - p. Ejecutar o permitir la ejecución de operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, así como actividades restringidas o con prohibición temporal o definitiva determinada por la ASFI, o que infrinjan la norma que regula a las entidades financieras;
 - q. No informar a los socios, de cualquier situación que afecte la liquidez o solvencia de la Cooperativa.
- II. Las faltas consideradas leves serán conocidas y resueltas por el Tribunal de Honor, previa reunión con el o los sindicados sin necesidad de Proceso Sumarial Administrativo.
- III. El Tribunal de Honor, en uso de sus facultades conferidas por el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno del Tribunal de Honor y el presente Reglamento, para las faltas consideradas como graves y gravísimas, instaurará un Proceso Sumarial Administrativo e impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a las pruebas producidas durante el proceso conforme a los lineamientos establecidos.

Artículo 19º. SANCIONES

Según la gravedad de la falta, el Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones que se aplicarán a cada caso, conforme establece la Ley 356 y D.S. 1995 Artículo 21 y el propio Estatuto Orgánico y serán las siguientes:

Por faltas leves:

- a. Amonestación o llamada de atención por escrito según corresponda;
- b. Exclusión; suspensión temporal en su carácter de socio de tres meses hasta por doce meses. Sin perjuicio de seguir cumpliendo sus obligaciones contraídas con la Cooperativa;

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 17 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

- c.** Inhabilitación para ocupar cargos de consejero hasta el cumplimiento de la sanción.

Por faltas graves:

- a.** Exclusión; Suspensión temporal en su condición de socio de 1 año hasta 3 años en su condición de socio o consejero sin perjuicio de seguir cumpliendo sus obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- b.** Inhabilitación para ocupar cargos de consejero hasta el cumplimiento de la sanción.

Por faltas gravísimas:

- a.** Expulsión definitiva como socio de la Cooperativa y la eliminación definitiva de la nómina de asociados, con la comunicación a la AFCOOP.

La revocatoria de mandato no libera de las responsabilidades determinadas por Auditoría Interna, Auditoría Externa, ASFI, u otras instancias facultadas para el efecto.

La decisión de remoción se tomará en Asamblea General Ordinaria de Socios, por dos terceras partes de los votos de los socios presentes. En caso de que un Consejero cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita.

Los Consejeros sujetos a posible remoción participarán en las Asambleas, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 18 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO V

CESACIÓN DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES

Artículo 20°. CESE TEMPORAL DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y de Comités Especiales cesarán temporalmente en sus cargos por las siguientes causas:

1. Por sanciones establecidas por el Tribunal de Honor;
2. Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en tanto no se tenga una resolución definitiva del Tribunal de Honor;
3. Por incurrir en las prohibiciones descritas en la Ley de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI, el Estatuto Orgánico y normativa conexa relacionada al tema, en tanto no se tenga una resolución definitiva del Tribunal de Honor;
4. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa de cese;
5. Cuando su permanencia en el cargo pueda poner en riesgo los intereses de la Cooperativa o afectar negativamente al crédito o reputación de esta o al funcionamiento del propio Consejo;
6. Por conflicto de intereses, en tanto, no se resuelva el conflicto de interés identificado;
7. Por haber dejado de cumplir algunos de los requisitos para ser consejero o miembro de un Comité Especial, en tanto, no regularice.

Artículo 21°. CESE DEFINITIVO DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y de Comités Especiales cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas sin causa justificada, cesarán en sus funciones tácitamente, debiendo el Presidente del Consejo, hacer llegar la nota de conocimiento acompañada de la Resolución del Consejo que corresponda;
2. Por sanciones establecidas por el Tribunal de Honor;
3. Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones mediante resolución definitiva del Tribunal de Honor;
4. Por incurrir en las prohibiciones descritas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Recopilación de Normas

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 19 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

para Servicios Financieros de la ASFI, el Estatuto Orgánico y normativa conexa relacionada al tema, mediante resolución definitiva del Tribunal de Honor;

5. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa de cese;
6. Cuando su permanencia en el cargo pueda poner en riesgo los intereses de la Cooperativa o afectar negativamente al crédito o reputación de ésta o al funcionamiento del propio Consejo;
7. Por conflicto de intereses no resueltos;
8. Por haber dejado de cumplir algunos de los requisitos para ser Consejero o miembro de un Comité Especial no regularizados.

Artículo 22º. CESE POR CUMPLIMIENTO DE MANDATO DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES

1. Los Consejeros titulares de Administración y Vigilancia, cesarán en sus funciones, por cumplimiento de mandato a la finalización del periodo para el cual fueron electos, según lo establecido en el Estatuto Orgánico.
2. Los Consejeros suplentes de Administración y Vigilancia, cesarán en sus funciones, por cumplimiento de mandato a la finalización del periodo de un (1) año para el cual fueron electos, según lo establecido en el Estatuto Orgánico. En caso de que un Consejero Suplente ocupe un cargo vacante, cesará en sus funciones a la finalización del periodo para el cual fue elegido el Consejero Titular.
3. Los miembros del Comité Electoral cesarán en sus funciones, por cumplimiento de mandato a la finalización del periodo de un (1) año para el cual fueron electos.
4. Los miembros del Tribunal de Honor, cesarán en sus funciones, por cumplimiento de mandato a la finalización del periodo para el cual fueron electos, según lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Código de Gobierno Corporativo. En caso de que un miembro Suplente ocupe un cargo vacante, cesará en sus funciones a la finalización del periodo para el cual fue elegido el Consejero Titular.

Lugar y Fecha: Tupiza, 10/04/2025	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>). Res. Adm. 021/2025	Clasificación de la Inf.: Pública Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Código: RE-CG-GC-VER.6 Página 20 de 25
---	---	--	--



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO VI

DE LAS APELACIONES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Artículo 23º. PROCESOS INTERNOS DISCIPLINARIOS

El Estatuto Orgánico y Reglamento del Tribunal de Honor, establece que, se aplicará las sanciones de exclusión y/o expulsión, previa realización del Proceso Sumarial Administrativo, pudiendo el Socio recurrir en apelación ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

El Tribunal de Honor, aplicará las sanciones por infracciones cometidas por el Socio, de acuerdo a la gravedad de las mismas, según lo establecido en el **Artículo 19º** del presente Reglamento.

Artículo 24º. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

El recurso de apelación antes señalado deberá ser interpuesto por el Socio afectado ante el Consejo de Administración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación con la resolución, adjuntando toda la prueba que considere necesaria y fundamentando su petición. El Consejo de Administración incluirá el recurso en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Socios el tratamiento de todos los recursos interpuestos de manera individual.

Si el recurso de apelación fuera interpuesto por un Consejero de Administración, este será interpuesto en el mismo plazo ante el Tribunal de Honor, quien de igual forma gestionará su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

En caso de no incluirse el recurso interpuesto en el orden del día, el Socio afectado podrá recurrir en queja directamente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, instancia que considerará la misma y se pronunciará sobre el recurso. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo con relación a la Resolución cuestionada que impuso medidas disciplinarias, por lo que, la Resolución sancionatoria no podrá ejecutarse quedando suspendida hasta que se resuelva el recurso. Si la sanción fue aplicada con exclusión o suspensión temporal, este deberá ser restituido en sus derechos societarios hasta la resolución final.

Artículo 25º. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Estatuto Orgánico de la Cooperativa, señala, dentro de las atribuciones a la Asamblea General Extraordinaria de Socios como instancia de apelación a las determinaciones emanadas por el Tribunal de Honor con la función de ratificar o anular las sanciones impuestas por esta instancia.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 21 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 26º. FORMAS DE RESOLUCIÓN DE LAS APELACIONES EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

La audiencia de apelación tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria de Socios y la decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General, instancia que determinará:

- 1. RATIFICACIÓN;** Entendiéndose que la Resolución emitida por el Tribunal de Honor es ratificada, en todas sus partes y que la misma deberá ser cumplida.
- 2. ANULACIÓN;** Entendiéndose que la Resolución emitida por el Tribunal de Honor será anulada en todas sus partes; ocurrirá cuando se haya advertido vicios de fondo en la tramitación del proceso y la nulidad esté claramente determinada.

Artículo 27º. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Concluido el informe presentado por el Tribunal de Honor, el Presidente del Consejo de Administración, de acuerdo al orden del día ingresará al punto de las apelaciones, informando a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que, en su condición de Presidente procederá a instalar la audiencia a efectos de recepcionar las apelaciones informando que a partir de ese instante la Asamblea General Extraordinaria de Socios se convierte en Tribunal de Alzada, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico, dentro de las atribuciones de esta que indica “Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal de Honor”.

Artículo 28º. RECEPCIÓN DE LA APELACIÓN

El Presidente del Consejo de Administración convocará de acuerdo al orden del día al Socio apelante a efectos de que fundamente su apelación, informándole previamente de que puede asistirse de un profesional abogado y que puede utilizar todos los medios legales aceptados en audiencia a efectos de cumplir con el debido proceso; asimismo se informará que sus derechos y garantías constitucionales están siendo respetados, de acuerdo a los Artículos 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 29º. FUNDAMENTACIÓN DEL APELANTE

El Socio que optó por interponer el recurso de apelación fundamentará su recurso utilizando todos los medios probatorios que puedan ser utilizados en la Asamblea Extraordinaria de Socios, derecho que ejercerá por un término de 30 minutos, tiempo considerado prudente para su intervención.

Artículo 30º. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Con la finalidad de cumplir con el Artículo 119 de la Constitución Política del Estado, oída como fue la fundamentación del recurso de apelación, se correrá

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 22 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

en traslado a la otra parte a fin de que tenga la oportunidad de fundamentar su posición.

Artículo 31º. SISTEMA DE VOTACIÓN

Concluida la fundamentación de las partes, el Presidente del Consejo de Administración pondrá en consideración las fundamentaciones realizadas por las partes; en esta oportunidad solicitará una explicación jurídica del caso al Asesor Legal a efecto de que los Socios se pongan en contexto y solicitará la emisión de voto de cada uno de ellos permitiéndose levantar la mano, sobre dos tipos de resolución: **RATIFICACIÓN** o **ANULACIÓN** de la Resolución emitida por el Tribunal de Honor; con intervención del Notario de Fe Pública.

Artículo 32º. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Asesor Legal, en base a la votación efectuada por los Socios, se permitirá elaborar la resolución, la misma que deberá estar motivada y fundamentada conteniendo la siguiente estructura:

- 1.** El encabezamiento, con determinación del número de caso y tipo de denuncia, nombre de las partes intervenientes, sus generales de Ley y objeto de la denuncia.
- 2.** La parte narrativa con exposición sucinta de la fundamentación de la apelación realizada.
- 3.** La parte motivada con expresa referencia de los hechos probados y en su caso de los no probados, evaluación de la prueba y cita de la normativa en que se fundamenta.
- 4.** La parte resolutiva con decisiones claras, precisas sobre la votación realizada por los socios, RATIFICANDO o ANULANDO la Resolución emitida por el Tribunal de Honor.
- 5.** La Resolución deberá ser emitida en Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- 6.** La imposición de la sanción, en caso de declararse temeridad o malicia de la parte.
- 7.** El lugar y fecha donde se pronuncia la Resolución.
- 8.** La firma de dos socios de base designados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y los sellos respectivos de la Cooperativa.

A efectos del Acta, se procederá a transcribir la Resolución en su totalidad, con intervención Notarial.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 23 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 33º. NOTIFICACIÓN

El Presidente del Consejo de Administración, notificará en Asamblea General Extraordinaria de Socios a las partes con la Resolución emitida, haciéndoles conocer que se encuentran debidamente notificados a efectos legales.

Artículo 34º. CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ANTE LA AFCOOP

En caso de que la sanción impuesta al Socio sea de suspensión temporal de sus derechos en la Cooperativa, exclusión, inhabilitación y expulsión definitiva, deberá ser comunicada a la **AFCOOP**.

Artículo 35º. ACTA DE ASAMBLEA

El acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios deberá ser elaborada conforme dispone el artículo 301 del Código de Comercio, cuidando que la misma sirva de prueba.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (Primera instancia).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 24 de 25



REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36º. OTRAS DISPOSICIONES

Una vez Aprobado el presente Reglamento por la Asamblea General de Socios se constituye el mismo de cumplimiento obligatorio para todas las Instancias inherentes de la Cooperativa.

En caso de ambigüedad, interpretación o duda respecto de la aplicación del presente Reglamento, estas serán interpretadas por las instancias correspondientes a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

Lugar y Fecha:	Revisado Actualizado: Responsable de O y M/Gerencia General Evaluado: Comité de Gobierno Corporativo Aprobado: Consejo de Administración (<i>Primera instancia</i>).	Clasificación de la Inf.: Pública	Código: RE-CG-GC-VER.6
Tupiza, 10/04/2025	Res. Adm. 021/2025	Modificación: Res. Adm. 014/2024 Res. Adm. 013/2023 Res. Adm. 011/2022	Página 25 de 25